

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DICIEMBRE 22 de 2015 • No. **415-4**



CONTENIDO

ACUERDO 0017 DE 2015 (21 DE DICIEMBRE DE 2015)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
ACUERDO 0018 DE 2015 (21 DE DICIEMBRE DE 2015)	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
DECRETO N° 0842 DE 2015 (Diciembre 22 de 2015)	12
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO-BIM- EN LIQUIDACIÓN"	



ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0017 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Nacional, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por el parágrafo 4, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, 36 y 39 de la Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998, Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1232 de 2008.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Concejo, determinar lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política.

Que el Parágrafo 4°. Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que es atribución del Concejo Municipal o Distrital decidir sobre la Autorización al Alcalde para ejercer Pro-tempore precisas Facultades.

Que corresponde al Alcalde Distrital cumplir las funciones que la Constitución y la Ley le asignan en relación con la Administración Municipal, en particular las señaladas por el numeral 1, 2, 3, 4, del Literal D, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que el Alcalde Distrital solicita al Honorable Concejo Distrital le conceda precisas Facultades para ejercer competencias que le corresponden al Concejo, en particular las señaladas en los numerales 3° y 6° del Artículo 313 de la Constitución Política, con el propósito de aunar esfuerzos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla de precisas Facultades Extraordinarias, para que expida normas con fuerza de Acuerdo, para adelantar un proceso de Reestructuración Orgánica y Funcional de la Administración Central y Descentralizados del Distrito de Barranquilla, así como establecer las Escalas de Remuneración correspondientes a los Empleos de las Dependencias de éstas, igualmente podrá suprimir y reorganizar Entidades Descentralizadas y continuar el esquema de modernización del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La anterior delegación de competencias, será ejercida de conformidad con el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo del cuatrienio 2016 a 2019 a adoptar en el año 2016, previo los estudios técnicos de rigor. En desarrollo de estas Facultades el Alcalde, podrá:

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

1. Reestructurar, reorganizar, modificar, fusionar, suprimir, liquidar, transformar, crear, reasignar, adscribir, escindir o vincular, con estricta sujeción a las Disposiciones Legales Vigentes, Entidades, Organismos y Dependencias de la Administración Distrital de Barranquilla de los Niveles Central y Descentralizado, Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos; Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Distrital; Unidades Administrativas Especiales, Empresas Sociales del Estado; Institutos Científicos y Tecnológicos y las demás Entidades y Organismos Administrativos del Orden Distrital e igualmente en lo relacionado con sus Consejos Directivos, Juntas Directivas y Comités Directivos que hayan sido creados o autorizados mediante Acuerdos Distritales.
2. Establecer los objetivos y competencias orgánicas de cada Secretaría, Dependencia, Organismo, Entidad, asignándole a cada una de ellas sus funciones generales y específicas, evitando, en todo caso, que se presenten duplicidad de funciones entre ellas.
3. Disponer la fusión, escisión, disolución y consiguiente liquidación de sociedades entre Entidades Públicas, Sociedades de Economía Mixtas en las cuales exista participación de Entidades Públicas del Orden Distrital. El acto que ordene la fusión, supresión o disolución y liquidación, dispondrá sobre subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades fusionadas, suprimidas o disueltas (artículo 52 de la Ley 489 de 1998).
4. Aplicar el Régimen Legal Vigente para la liquidación y disolución de Entidades Públicas del Orden Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla para fijar la Escala de Remuneración correspondiente a las diferentes categorías de empleo, como resultado de la modificación de la reestructuración administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Facúltese al Alcalde Distrital para efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Facultades Extraordinarias de que trata el presente Acuerdo podrán ser usadas por el Alcalde Distrital hasta el 31 de Diciembre de 2016 y se contarán a partir de la fecha que entre a regir el Acuerdo que adopte el Plan de Desarrollo en el año 2016.

ARTICULO QUINTO: Las Facultades conferidas en el presente Acuerdo, se ejercerán por el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como una actividad de mejora continua, con el propósito de racionalizar la Administración, incrementar los niveles de eficiencia y de eficacia de la Función Administrativa, teniendo como criterio marco el desarrollo institucional hacia la modernidad funcional y operativa, enmarcados en los programas nacionales de modernización estatal y buen gobierno, y en especial en los compromisos contenidos en el Programa de Gobierno del Alcalde referentes a la modernización, funcionarios idóneos, modelo de gestión ética, mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios que presta la Administración Distrital, implementación de Políticas de reducción de trámites, desconcentración y descentralización de servicios hacia el nivel local, potenciar la cultura de servicio al ciudadano y fomentar los espacios de supervisión y control de las actividades de la Administración Distrital, en todos sus órdenes y niveles.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

PARAGRAFO: La ejecución de las Facultades deberá fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y deberán ser consignadas en un Estudio Técnico.

ARTICULO SEXTO: OBJETIVO DE LA DELEGACION DE COMPETENCIAS. Las Facultades son concedidas con el objetivo de organizar localmente los servicios en cada uno de los sectores y procesos de la cadena de valor institucional, para que se implementen las instancias, escenarios y condiciones tecnológicas y logísticas para garantizar la autorregulación, autocontrol, autogestión institucional, y la mejora continua mediante la desconcentración y descentralización administrativa que permita elevar la capacidad de coordinación efectiva y la transparencia de la Administración Distrital en cumplimiento de los principios de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el acto que ordena la supresión o disolución de Entidades Descentralizadas se señalará el plazo de liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la Entidad y será de dos (2) años, atendiendo las disponibilidades financieras del Distrito, prorrogable por Decreto del Alcalde conforme la necesidad del servicio. Las entidades en proceso de liquidación no podrán tener planta de personal salvo a las establecidas por Ley.

ARTICULO OCTAVO: El Distrito garantizará en todo caso la existencia de una Autoridad Ambiental

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Modernización no podrán ser retirados del servicio las madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su Pensión de Jubilación o de Vejez, en el término de tres (3) años.

Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el inciso anterior, en el marco de este Acuerdo, se respetarán las siguientes reglas:

a. Protección a las Madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica: La Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, verificará en las hojas de vida de los Servidores Públicos, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente Acuerdo y que en el grupo familiar del solicitante, no existe otra persona con capacidad económica que aporte al Sistema de Seguridad Social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiario de la protección especial, debe ser probada por el Servidor Público con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

b. Personas con limitación visual o auditiva: Los Servidores Públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces la correspondiente certificación.

c. Personas con limitación física o mental: Los Servidores Públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del Equipo Interdisciplinario de Calificación de Invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Profesionales, ARP, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del Gerente de Gestión Humana, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez.

d. Personas próximas a Pensionarse: Sin perjuicio de que el Servidor Público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, el Gerente de Gestión Humana o quienes hagan sus veces deberá verificar que a los Servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la Pensión de Jubilación o de Vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.

El Gerente de Gestión Humana o quienes hagan sus veces podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección.

e. Protección Especial del Derecho de Asociación Sindical: Garantizar, de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el Fuero Sindical de los Funcionarios que ostentan este estatus en las Entidades de la Administración Distrital, en aplicación de las Disposiciones Generales de Derecho Colectivo de Trabajo señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo Art. 353.

ARTICULO DECIMO: Los Actos Administrativos que como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo expida la Administración y que impliquen gastos deben dejar claramente en su articulado y/o parte resolutive la fuente o Registro Presupuestal correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la entidad disuelta, suprimida o liquidada. Si existen activos, remanentes de la masa de liquidación, finalizado



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ASÍ COMO ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EMPLEOS, IGUALMENTE PODRÁ SUPRIMIR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y CONTINUAR EL ESQUEMA DE MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

el proceso liquidatorio, los mismos serán entregados al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: la Secretaria de Talento Humano o quien haga sus veces, presentará un Informe Trimestral y Uno al término de la vigencia escrito y detallado al Concejo de Barranquilla sobre los avances y ejecutorias del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo rige a partir de la vigencia del Acuerdo que adopte el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla para el Cuatrienio 2016 a 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de **21 DIC. 2015** de 2015.

CARLOS ROJANO LLINAS
 Presidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
 Primer vicepresidente

ESTER MOLINARES DELGADO
 Segundo Vicepresidente

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
 Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 4 de Diciembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 10 de Diciembre de 2015.

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
 Secretario General

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO 0018 DE 2015****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que se le otorgan en los artículos 313 numerales 1, 3 y 4; y 368 de la Constitución Política, los artículos 89 y 99.5 de la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 632 de 2000, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005, el Decreto 057 de 2006 y la Ley 1151 de 2007

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ALCANCE: En cumplimiento del Parágrafo 1° del Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, modificar lo establecido en el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo 0013 de 2011, el cual quedará así:

Fuente de los Recursos para otorgar Subsidios. Destínense como fuentes para el otorgamiento de los Subsidios que se conceden a los usuarios de los estratos Uno (1), Dos (2) y Tres (3) de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito de Barranquilla los siguientes:

- a. Los Recursos provenientes de los aportes solidarios que pagan los suscriptores y/o usuarios de los estratos Cinco (5), Seis (6), Comercial e Industrial.
- b. Si los Recursos mencionados en el literal (a) no fueran suficientes para atender el pago de los Subsidios, con el fin de lograr el equilibrio entre Aportes Solidarios y Subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, se destinarán adicionalmente los siguientes recursos haciendo claridad que única y exclusivamente en el nivel suficiente para cubrir el déficit entre aportes Solidarios y Subsidios en el FSRI: (i) El 15% de los recursos a que tiene derecho el Distrito, por concepto de participación en los Ingresos Corrientes de la Nación y/o en el Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. (ii) Si los anteriores recursos no fueran suficientes, se destinarán recursos propios del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 2. PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS. La Entidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla aplicará los siguientes Valores Porcentuales de Subsidios y Aportes Solidarios para cada uno de los servicios públicos ya citados de conformidad con las normas vigentes y de la siguiente manera:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Factores Porcentuales de Subsidios:

Usuario	Porcentaje de Subsidios		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Residencial Estrato uno (1)	48%	48%	56%
Residencial Estrato dos (2)	37%	37%	36%
Residencial Estrato tres (3)	10%	10%	10%

Factores Porcentuales de Aportes:

Usuario	Porcentaje de Aportes		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Residencial Estrato cinco (5)	70 %	70 %	50 %
Residencial Estrato seis (6)	82 %	82 %	60 %
Comerciales	60 %	60 %	50 %
Industriales	49 %	49 %	30 %

PARÁGRAFO.- Los Factores Porcentuales de Subsidios y Aportes a que se refiere el presente Artículo, deberán ser aplicados por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios a partir del periodo de Enero del 2016.

ARTÍCULO 3º PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS CUANDO SE APLIQUE EL NUEVO MARCO TARIFARIO DE ASEO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015.: La Entidad Prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla aplicará los siguientes Valores Porcentuales de Subsidios y Aportes Solidarios para el Servicio de Aseo de conformidad con las normas vigentes, una vez aplique el nuevo marco tarifario para dicho servicio contenido en la Resolución CRA 720 de 2015, manteniéndose

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los Factores Porcentuales de Subsidios y Aportes para los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así:

Factores Porcentuales de Subsidios:

Usuario	Porcentaje de Subsidio para el servicio de Aseo
Residencial Estrato uno (1)	63%
Residencial Estrato dos (2)	40%
Residencial Estrato tres (3)	15%

Factores Porcentuales de Aportes:

Usuario	Porcentaje de Aporte para el servicio de Aseo
Residencial Estrato cinco (5)	100 %
Residencial Estrato seis (6)	120 %
Comerciales	100 %
Industriales	60 %

PARÁGRAFO.- Los Factores Porcentuales de Subsidios y Aportes a que se refiere el presente Artículo, deberán ser aplicados por la Empresa Prestadora de



“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PORCENTUALES DE APORTES SOLIDARIOS Y DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Servicios Públicos Domiciliarios a partir del mes en que aplique el nuevo marco tarifario para dicho servicio contenido en la Resolución CRA 720 de 2015.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga en todas sus partes el Acuerdo Distrital N° 0017 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 21 DIC. 2015 de 2015.

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Primer vicepresidente

ESTER MOLINARES DELGADO
Segundo Vicepresidente

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 4 de Diciembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 10 de Diciembre de 2015.

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0842 DE 2015
(Diciembre 22 de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO-BIM- EN LIQUIDACIÓN”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla otorgó facultades al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, en general, entidades descentralizadas.

Que en uso de sus facultades pro tempore, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y mediante Decreto 0182 de 2005 se cambió la denominación de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES por la de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que mediante Decreto con fuerza de Acuerdo No. 0262 del 23 de julio de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla creó una Empresa Industrial y Comercial del Distrito de Barranquilla, a la cual le asignó funciones de Banco de Tierras y promotora de vivienda de interés social, la cual recibió por nombre BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y entre otros aspectos estableció su objeto, jurisdicción, funciones, facultades y patrimonio.

Que dentro del aludido proceso de reestructuración y modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, una vez realizados los estudios técnicos y jurídicos de la gestión administrativa adelantada por el BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO “BIM”, fue proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Decreto 0863 de fecha Diciembre 23 de 2008, mediante el cual se ordenó la supresión y liquidación de la precitada entidad, designando como su Liquidador a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que en consecuencia, a partir de la fecha, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES llevó a efecto la toma de posesión del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, entrando así en su proceso de liquidación y asumiendo la denominación de BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO BIM EN LIQUIDACIÓN.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 254 del 2000 “*Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional*”, modificado por la Ley 1105 del 2006 artículo 2, parágrafo primero, establece que:

“En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”.

De otra parte, el **ARTICULO 117, LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN.**-, dispone:

“Liquidación como consecuencia de la toma de posesión (...)

2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega a liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación”

Que el artículo 2 del Decreto 0863 del 23 de diciembre de 2008, estableció que el proceso de liquidación del BIM EN LIQUIDACION, debía concluir a más tardar en un plazo de un (1) año, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto, esto es, hasta el 23 de diciembre de 2009; el cual podrá ser prorrogado, mediante acto administrativo debidamente motivado, por el Alcalde Distrital, hasta por un plazo igual.

Que en razón de lo anterior, fue prorrogado el plazo de liquidación del BIM, conforme se detalla a continuación: Decreto 1937 de 22 de diciembre de 2009, Decreto 0785 de 22 de diciembre de 2010, Decreto 1051 de 30 de diciembre de 2011, Decreto 1151 de 27 de diciembre de 2012, Decreto 1035 de 2013 y Decreto 0839 de 2014, cada uno de estos decretos prorrogó el plazo de la liquidación, por el término de un (1) año.

Que para el caso concreto del BIM EN LIQUIDACIÓN, se solicitó a la Junta Liquidadora de dicho ente intervenido, prórroga para el cierre definitivo del proceso, hasta el 30 de Abril de 2016, lo cual se hizo a través de un informe, en donde se expusieron las razones de las condiciones del proceso de liquidación, que comprende la falta de determinación del activo para poder cancelar el pasivo reconocido.

Que en los términos del precitado informe, de acuerdo a las etapas que se encuentran pendiente por desarrollar, se hace necesario prorrogar el proceso liquidatorio del Banco Inmobiliario Metropolitano en Liquidación, hasta el treinta (30) de Abril de 2016, como quiera que al cierre de la vigencia 2015, se tendrá identificado el activo de la entidad intervenida, y con ello se deberá proseguir conforme a las normas especiales que regulan los proceso liquidatorios, para la culminación y cierre del mismo, lo cual implica el cumplimiento de unos términos de ley, para la firmeza y ejecutoria de los actos administrativos que serán expedidos para tal efecto.

Que la Junta Liquidadora del BIM EN LIQUIDACION, evaluó la situación anteriormente expuesta, determinando que se encontraban configurados los requisitos que permiten prorrogar por un término de cuatro (4) meses, el cierre definitivo del proceso liquidatorio de dicho ente, esto es, hasta el treinta (30) de Abril de Dos Mil Dieciseis (2016).

Que en desarrollo de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGUESE hasta el treinta (30) de Abril de Dos Mil Dieciseis (2016) el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso liquidatorio del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM EN LIQUIDACION -, el cual se encuentra a cargo de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de ente liquidador.

PARAGRAFO: De acuerdo a las situaciones jurídicas y agotamiento de procedimientos legales conducentes a la conclusión de los trámites liquidatorios, podrá ordenarse la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación mencionada en el presente Decreto, con anterioridad a la fecha estipulada en el mismo.



ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de ente liquidador del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM EN LIQUIDACION, para realizar todas las actuaciones legales, administrativas y financieras a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y se opongá a sus fines.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 22 días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!